

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Agosto treinta de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2021-00110-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, poder conferido por los demandados ISAURO CABRERO TOLEDO y CARLOS ALBERTO CABRERA BOTERO. (Archivo 06 y 08) Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

En consecuencia SE RECONOCE personería a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, con C.C. No. 41911941 y T.P. No. 186.111 del CSJ, para obrar en representación de los demandados señores ISAURO CABRERO TOLEDO y CARLOS ALBERTO CABRERA BOTERO, en los términos del poder conferido.

Comoquiera que no se allegó por parte de la parte actora, el acuse de recibido por parte de los demandados, señores ISAURO CABRERO TOLEDO y CARLOS ALBERTO CABRERA BOTERO, como lo señala la Sentencia C -420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional 2020 a estos se tendrá notificados por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que los demandados obtengan copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la contesten, vencidos los cuales comenzará a correrles el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

30/08/2021

Caf

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo  
Juez Circuito  
Laboral 003  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3705326c284e4f4f0b772087f149835f3222cc5da1004dedb2fdfd000e9bf473**

Documento generado en 31/08/2021 03:51:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**